

concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general por carretera entre Bonanza y Sanlúcar de Barrameda, con prolongación a Monte Algaida. (V-2565:JA-244). (PP. 3399/94). 13.298

AYUNTAMIENTO DE BRENES

Anuncio sobre acuerdo plenario de 5 de septiembre. (PP. 2846/94). 13.298

Anuncio. (PP. 2912/94). 13.298

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Anuncio. (PP. 3274/94). 13.298

Anuncio. (PP. 3275/94). 13.298

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (GRANADA)

Edicto. (PP. 3290/94). 13.299

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAEN)

Anuncio. (PP. 3298/94). 13.299

INSTITUTO POLITECNICO DE FORMACION PROFESIONAL SEVILLA

Anuncio de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 3350/94). 13.299

COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO

Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3389/94). 13.299

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 24 de noviembre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. encargada de la limpieza pública y recogida de basura de Torremolinos (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 2 de diciembre de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de mañana: De 7,00 a 13,15 horas. Turno de tarde: De 14,00 a 20,15 horas. Turno de noche: De 0,00 horas a 6,15, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios

esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 2 de diciembre de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de mañana: De 7,00 a 13,15 horas. Turno de tarde: De 14,00 a 20,15 horas. Turno de noche: De 0,00 a 6,15 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana: 2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de tarde: 2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de noche: 2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de vertedero: 1 Trabajador y 1 Vehículo con conductor.

Servicio de alcantarillado: 1 Trabajador y 1 Vehículo con conductor.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en: Centros Sanitarios, Centros Educativos y Mercados y Pescaderías.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña Milagrosa Mariño Canchal, Tesorera del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D.º Milagrosa Mariño Canchal, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 0916618468A3015, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Tesorera del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1994, de conformidad

con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a D.º Milagrosa Mariño Canchal, con N.R.P. 0916618468A3015, como Tesorera con carácter provisional, del Ayuntamiento de Camas (Sevilla).

Sevilla, 16 de noviembre de 1994.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Junta de Andalucía, y en base a la competencia atribuida por el Decreto 56/1990, de 1 de marzo, esta Consejería acuerda

anunciar la provisión de un puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos